

R2018000254 / R2018000255 / R2018000256 / R2018000269 / R2018000333

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamaciones sobre información a la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades relativa a datos de conciertos educativos.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Información relativa a los conciertos educativos. Información económico-financiera.

Sentido: Desistimiento.

Origen: Resolución.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamaciones contra la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 29 de octubre de 2018, con registros de entrada 1053, 1054 y 1055 se recibieron en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública tres reclamaciones de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículo 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud de acceso a la información pública, formulada a la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades y relativas a los datos de los conciertos educativos para enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, educación especial, bachillerato y FP; clasificado por centros, unidades contratadas y cantidades percibidas, desde 1997 hasta la actualidad. Estas tres reclamaciones dieron lugar a los expedientes con números 254/2018, 259/2018 y 256/2018, respectivamente.

Segundo.- El 14 de noviembre de 2018, con registro 1094, tuvo entrada en este Comisionado nueva reclamación contra la resolución número 1521/2018, de 15 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se accede a las solicitudes efectuadas por el ahora reclamante relativas a datos de los conciertos educativos. Esta reclamación dio origen al expediente 269/2018.

Tercero.- El 5 de diciembre de 2018, con registro 1169, tuvo entrada en este Comisionado nueva reclamación contra la resolución número 1878/2018, en la que, según manifiesta el reclamante se le da respuesta a sus solicitudes relativas a datos de los conciertos educativos. Esta reclamación dio origen al expediente 333/2018.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LPACAP y dada su identidad

sustancial este Comisionado dictó resolución declarando la acumulación de las reclamaciones anteriores, con números de expediente R2018000254, R2018000255, R2018000256, R2018000269 y R2018000333, sobre solicitudes de información formuladas a la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades relativas a datos de los conciertos educativos.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), se requirió al reclamante para que en el plazo de 10 días procediese a subsanar la reclamación aportando la solicitud de acceso a la información pública así como la resolución a la misma, al no haberla adjuntado a la reclamación.

Sexto.- Resultando infructuosa la notificación al reclamante se procedió a publicar el preceptivo aviso de notificación en el Boletín Oficial del Parlamento número 203, de 27 de marzo de 2019 así como en el Boletín Oficial del Estado número 247, de 14 de octubre de 2018, a los efectos de notificarle por comparecencia el texto íntegro del requerimiento de subsanación así como la resolución de suspensión del plazo para resolver, indicándole que si transcurrido el plazo de 10 días hábiles no hubiese comparecido, la notificación se entendería producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Vencido este plazo, el reclamante no ha presentado documentación alguna.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 68 de la LPACAP dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

II.- El artículo 21 de la LPACAP establece que en el caso de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de esa circunstancia.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

- 1.- Declarar por desistido a [REDACTED] de sus reclamaciones sobre información a la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades relativa a datos sobre los conciertos educativos.
2. Declarar el archivo de dichas reclamaciones.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 08-11-2019

[REDACTED]
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES